


## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 1143 - 2023 - GR CUSCO/GERESA


Cusco, 02 OCT 2023

**EL GERENTE REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;**




**VISTO:** La RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°523-2023- GR CUSCO/GERESA del 29 de mayo del 2023, el OFICIO N°54-2023-STGRC/SO del 08 de setiembre del 2023, OFICIO N°374-2023-GR. CUSCO/GRSC-OGRH del 25 de setiembre del 2023, el INFORME LEGAL N°307-2023-G.R. CUSCO-DRSC-OAJ del 27 de setiembre del 2023 y el OFICIO N°429-2023-GR-CUSCO/GRSC-DG-OEPPDI-OP del 02 de octubre del 2023 sobre la ratificación de reconocimiento de la deuda para el pago de reintegro de apoyo alimentario correspondiente al mes de setiembre del 2019, y;


**CONSIDERANDO:**




Que, la Unidad Ejecutora 400 Sede Gerencia Regional de Salud Cusco, es una instancia correspondiente al Órgano Sectorial de Salud del Gobierno Regional de Cusco, de acuerdo a lo establecido en la Duodécima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por el Artículo 2 de la Ley N° 28926; en ese sentido, tiene a su cargo las funciones específicas del sector en el ámbito de su competencia y jurisdicción.




Que, mediante Resolución Directoral N° 1443-2013-DRSC/DGDPH del 29 de agosto del 2013, que aprueba la Directiva N° 001-2013-GR CUSCO/OGDPH, por el cual dictan "Normas para el Otorgamiento de Apoyo Alimentario Mensual para los Funcionarios y Servidores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Sede de la Dirección Regional de Salud Cusco.";



Que, en la Directiva N° 001-2013-GR CUSCO/OGDPH se dispuso el otorgamiento de apoyo alimentario a los servidores nombrados de la Dirección Regional de salud, con un tope de veintidós (22) días a razón de cien y 00/100 soles (S/.100.00) por cada día, a condición de la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestal;



Que, respecto a los alimentos, resulta idóneo citar a Jorge Toyama Miyagusuku, quién señala que las condiciones de trabajo -tal como están concebidas en nuestro ordenamiento-son todas aquellas prestaciones que debe brindar el empleador para que el trabajador pueda laborar de manera adecuada. Todos los gastos, condiciones, prestaciones, bienes y servicios, que debe proporcionar el empleador para que el trabajador cumpla con su prestación, ingresan dentro de esta categoría de condiciones de trabajo. De modo que, es importante indicar que, conforme a la doctrina laboral, las condiciones de trabajo es todo aquello que el empleador otorga al trabajador, con el fin de que este último cumpla las labores, ya sea porque son indispensables y necesarios o porque facilitan la prestación de servicios en forma adecuada. Razón por la cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil en diversos informes técnicos enfatiza que toda condición de trabajo se sujeta a los siguientes requisitos: a) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación); b) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios; c) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, d) No son de libre disposición del servidor;



Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, establece una limitación aplicable en las entidades de los tres (03) niveles de gobierno en virtud de la cual, eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios, es importante tener en cuenta que el costo o valor de las condiciones de trabajo no tienen naturaleza remunerativa, bajo este contexto podemos inferir que éste no se encontraría dentro de la prohibición de incrementos remunerativos. Asimismo, se debe

tener en claro que: no tienen condición remunerativa todos aquellos montos que se otorgan al trabajador para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, tales como movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para aquél, que en el numeral 9.1 del artículo 9° de Decreto de Urgencia N° 014-2019, por lo que sin existir las restricciones antes descritas corresponde accionar conforme a las necesidades del pliego y permite realizar las modificaciones necesarias;

Que, a pesar de ser la alimentación un aspecto contemplado en los programas de bienestar social del régimen del Decreto Legislativo N° 276, su implementación por parte de las entidades públicas obedece a un tipo de condición de trabajo, careciendo de carácter remunerativo y como tal no está prohibida por las normas presupuestales vigentes. En ese contexto, el Decreto Supremo N° 110-2001-EF, señala en su artículo 1° que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar, no tienen naturaleza remunerativa, por lo que mediante la Directiva N° 001-2013-CR CUSCO/OGRH que se establece para el pago del apoyo alimentario a favor de los servidores nombrados de la Dirección Regional de Salud ahora Gerencia Regional de Salud, que se ha venido pagando tal beneficio desde el año 2013, la misma que condiciona el pago a la disponibilidad presupuestal con un tope de veintidós (22) días a razón de cien y 00/100 soles (s/.100.00) por cada día, aprobado mediante Resolución Directoral N° 01443-2013-DRSC/DFGDPH del 29 de agosto del 2013 respecto del Reglamento del D. Leg. N° 276 - Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM, que en su Artículo 140° dispone claramente que: "La Administración Pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas. Se programan y ejecutan con la participación directa de representantes elegidos por los trabajadores.". La alimentación puede ser considerada una condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios;

Que, a pesar de ser la alimentación un aspecto contemplado en los programas de bienestar social del régimen del Decreto Legislativo N° 276, su implementación por parte de las entidades públicas obedece a la condición de trabajo, careciendo de carácter remunerativo y no estando prohibida por las normas presupuestales vigentes. El 10 de agosto del año 2019, entra en vigencia el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, mediante el cual se pretende consolidación de los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276;

Que, conforme al artículo 103° de la Constitución establece que (...) la Ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en ambos supuestos, en materia penal, cuando favorece al reo. La Ley se deroga sólo por otra Ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad (...), es decir la Constitución vigente ha establecido como principio o regla general con relación a la aplicación de la norma en el tiempo la Irretroactividad (es decir está prohibida la retroactividad). Por lo que se entiende que los efectos jurídicos que dieron lugar a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, surten a partir del 10 de agosto del mismo año hasta su derogatoria. En ese sentido se debe tener en cuenta que los estipendios retribuciones o ingresos de los trabajadores los cuales se venían percibiendo hasta el 10 de agosto de 2019, no podrían ser recortados por una norma, dado el tiempo que dicho pago se venía realizando. Por lo que al ser viable el pago y estando a lo dispuesto por la normatividad precitada y el pronunciamiento expreso del ente rector de la economía en el país correspondería reintegrar los ingresos dejados de percibir por los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Regional de Cusco;

Que, es importante citar al Principio de la Primacía de la Realidad, la cual es una de las herramientas más relevantes del Derecho del Trabajo, de enorme arraigo en la jurisprudencia y los órganos administrativos nacionales, este principio consiste en que, en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos, debe otorgarse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede y se aprecia en el terreno de los hechos. Así, en virtud de este principio laboral, aun cuando

exista un contrato, lo que determina la naturaleza de una relación contractual entre las partes, en ese sentido es la forma como, en la práctica se ejecuta dicho contrato; es decir, la preeminencia de la realidad material sobre lo estipulado en el contrato, definición amparada por el Tribunal Constitucional en la sentencia STC N° 1944-2002-AA/TC el cual indica: "(...) el principio de primacía de la realidad, que significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos";

Que, la finalidad del apoyo alimentario es motivar a que el trabajador cumpla y contribuya con los objetivos institucionales y mejorar la calidad de vida del personal designado y nombrado, como consecuencia contribuir a una mejor prestación y atención al público usuario. Dicha norma interna se encuentra vigente desde el año 2013, debidamente amparada por la normatividad de bienestar e incentivo que autoriza el artículo 140° del Decreto Legislativo N° 276, regulado por el Decreto Supremo N° 110-2001-EF, los mismos que no tienen carácter remunerativo. Por lo que el reintegro y otorgamiento de este bono alimentario es únicamente para las personas a quienes beneficiaba la Resolución Ejecutiva Regional N° 509-2013-GR CUSCO/PR, que aprueba la Directiva N° 003-2013-GR CUSCO/PR por lo que solo corresponde a quienes hasta el 10 de agosto de 2019 venían percibiéndolo, ello significa que aquel trabajador que hasta esa fecha no lo percibía no podrá reclamar en sede administrativa la dación de dicho bono;

Que, cabe mencionar que si bien, el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, y Decreto Supremo N° 420-2020-EF, que regulan y establecen lineamientos sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, el apoyo alimentario, no se encuentra incluido en este, toda vez que, dicha asignación no constituye carácter remunerativo, más sino un incentivo laboral a potestad de cada entidad, circunscrita a una Política de Gestión autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a lo prescrito en el artículo 140° del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, al respecto, al no haberse realizado el pago en cada oportunidad en el tope del monto autorizado por falta de presupuesto, se precisa que este hecho daría lugar a la existencia de una deuda contraída por concepto de apoyo alimentario generado desde la dación de la Resolución y Directiva, monto que no fue pagado en su integridad y oportunidad por falta de presupuesto;

Que, mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°523-2023- GR CUSCO/GERESA del 29 de mayo del 2023 se resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – RECONOCER la deuda por la asignación de apoyo alimentario a los servidores nombrados de la sede central de la Gerencia Regional de Salud Cusco CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2019, según Planilla de Incentivos Laborales

Que, con el OFICIO N°54-2023-STGRC/SO del 08 de setiembre del 2023, el Sindicato de trabajadores de la Gerencia Regional de Salud Cusco solicita se realice el pago del 50% del monto adeudado del apoyo alimentario del año 2019 en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 509-2013-GR CUSCO/PR;

Que, mediante el OFICIO N°374-2023-GR. CUSCO/GRSC-OGRH del 25 de septiembre del 2023, la Dirección de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos realiza el requerimiento de disponibilidad presupuestal para el pago de reintegro de Apoyo Alimentario- septiembre del 2019 para efectos de evaluación cuyo monto asciende a la suma de s/.72,100.00 (SETENTA Y DOS MIL CIEN CON 00/100 SOLES) mensual sujeto a opinión favorable y disponibilidad favorable;

Que, mediante el INFORME LEGAL N°307-2023-G.R. CUSCO-DRSC-OAJ del 27 de septiembre del 2023, la oficina de asesoría jurídica emite opinión favorable respecto del apoyo alimentario bajo el D. LEG.

Nº276 de la Gerencia Regional de Salud Cusco sede central, correspondiente al reintegro del mes de setiembre del 2019 y opina se disponga a quien corresponda realizar las gestiones pertinentes para la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestal y posterior pago de lo comprendido en el informe emitido;

Que, con el OFICIO N°429-2023-GR-CUSCO/GRSC-DG-OEPPDI-OP del 02 de octubre del 2023, la Dirección Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional respecto de lo solicitado emite las siguientes conclusiones:

Al respecto la oficina de presupuesto considera que para efectos de reconocimiento de una deuda de ejercicios anteriores el procedimiento es netamente administrativo y puede continuar efectuándose, los cuales deberán de contar con la documentación que sustenta el registro de la operación en la partida que le corresponda.

En tal sentido, debo de señalar que la Unidad Ejecutora 400 - Salud Cusco, de acuerdo con los comprobantes de pago, dichos pagos se realizaron en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y en la específica de gasto 23.11.11-Alimentos y bebidas para consumo humano. Se cuenta con un saldo en dicho clasificador hasta por un monto de S/ 72,100.00 (SETENTA Y DOS MIL CIEN CON 00/100 SOLES) para cubrir dicho reconocimiento de deuda. Del mes de septiembre para el pago de reintegro, del clasificador en mención del ejercicio fiscal del año 2019.

Estando a la opinión por parte de la Oficina de Presupuesto, con el visto bueno de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Salud Cusco.

Que mediante En uso de las facultades administrativas conferidas por la Ley Nro. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" Ley Nro. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificado por la Ley Nro. 27902 y en merito a las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 022-2023-GR-CUSCO/GR del 03 de enero del 2023;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – RATIFICAR el RECONOCIMIENTO** de la deuda por la asignación de apoyo alimentario a los servidores nombrados de la sede central de la Gerencia Regional de Salud Cusco **CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2019 por la suma total de s/574,042.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y DOS CON 00/100 SOLES)**, que habiéndose abonado en merito a la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°523-2023- GR CUSCO/GERESA del 29 de mayo del 2023 la suma ascendiente a s/287,021.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTIDOS CON 00/100 SOLES), queda pendiente el saldo correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo del Sistema de Salud, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Dirección de Economía, Unidad de Programación y Remuneraciones e instancias administrativas pertinentes de la Gerencia Regional de Salud Cusco.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que el encargado del Portal de Transparencia, realice la publicación de la presente Resolución Gerencial en el portal electrónico de la Gerencia Regional de Salud Cusco.

#### REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO

M.C. Abel Paucal Lavita Tacuri  
GERENTE REGIONAL  
C.M.F. 113